

Adopción: 25 de marzo de 2021

Publicación: 30 de septiembre de 2021

GrecoRC4(2021)3

## CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN

Prevención de la corrupción con respecto a los  
parlamentarios, jueces y fiscales

### SEGUNDO INFORME DE CUMPLIMIENTO

ESPAÑA

Aprobado por el GRECO en su 87ª reunión plenaria  
Estrasburgo, 22 a 25 de marzo de 2021

## I. INTRODUCCIÓN

1. El [informe de evaluación de la Cuarta Ronda sobre España](#) fue adoptado en la 62ª reunión plenaria del GRECO (6 de diciembre de 2013) y publicado el 15 de enero de 2014, previa autorización de España. La Cuarta Ronda de Evaluación se ocupa de la prevención de la corrupción con respecto a los parlamentarios, los jueces y los fiscales.
2. En el [informe de cumplimiento](#), aprobado por el GRECO en su 72ª reunión plenaria (27 de junio a 1 de julio de 2016) y hecho público el 10 de octubre de 2016, se llegó a la conclusión de que ninguna de las 11 recomendaciones contenidas en el Informe de Evaluación de la Cuarto Ronda había sido cumplida satisfactoriamente por España. En vista de este resultado, GRECO llegó a la conclusión de que el muy bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones era «globalmente insatisfactorio» en el sentido del párrafo 8.3 del artículo 31 de las Reglas de Procedimiento. Por consiguiente, GRECO decidió aplicar el inciso i) del párrafo 2 del artículo 32 de las Reglas de Procedimiento, relativo a los miembros que no se ajusten a las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación mutua, y pidió al jefe de la delegación de España que presentara un informe sobre los progresos realizados en la implementación de las recomendaciones pendientes (es decir, todas las recomendaciones).
3. En el informe [provisional de cumplimiento](#) aprobado por GRECO en su 78ª reunión plenaria (8 de diciembre de 2017) y publicado el 3 de enero de 2018, GRECO calificó de nuevo el nivel de cumplimiento de las recomendaciones por parte de España como «globalmente insatisfactorio», ya que el número total de recomendaciones pendientes no había variado. Por consiguiente, GRECO reiteró su conclusión de que el grado de cumplimiento de las recomendaciones era «globalmente insatisfactorio» en el sentido del párrafo 8.3 del artículo 31 del Reglamento. GRECO solicitó al jefe de la delegación española que presentara un informe sobre los progresos realizados en la implementación de las recomendaciones pendientes (es decir, todas las recomendaciones).
4. En el [segundo informe provisional de cumplimiento](#) aprobado por GRECO en su 83ª reunión plenaria (21 de junio de 2019) y hecho público el 13 de noviembre de 2019, se concluyó que España había realizado progresos, con dos de las 11 recomendaciones cumplidas satisfactoriamente, ocho parcialmente cumplidas y una no cumplida. Por consiguiente, GRECO llegó a la conclusión de que el grado de cumplimiento de las recomendaciones ya no era «globalmente insatisfactorio». Se suspendió la aplicación del artículo 32 y se pidió a España que presentara información adicional sobre la implementación de las recomendaciones pendientes a más tardar el 30 de junio de 2020. Por iniciativa propia, la Secretaría prorrogó el plazo de presentación del informe, y el informe mencionado fue presentado el 30 de septiembre de 2020; sirvió de base para este segundo informe de cumplimiento.
5. Este [segundo informe de cumplimiento](#) evalúa los progresos realizados en la implementación de las recomendaciones pendientes desde el último informe provisional (recomendaciones i, ii, iii, iv, v, vi, ix, x y xi) y proporciona una valoración global del nivel de cumplimiento de estas recomendaciones por parte de España.
6. GRECO seleccionó a Islandia (con respecto a las asambleas parlamentarias) e Italia (con respecto a las instituciones judiciales) para designar ponentes para el procedimiento de evaluación). Los ponentes designados para el actual segundo informe de cumplimiento fueron Helgi Magnús GUNNARSON, por parte de Islandia, y Emma RIZZATO, por parte de Italia. Han contado con la asistencia del Secretariado de GRECO en la elaboración del presente informe.

## II. ANALISIS

7. Las autoridades señalan algunas dificultades desde la aprobación del segundo informe provisional. En 2019 se celebraron dos elecciones generales, una en abril de 2019 y otra en noviembre de 2019. El nuevo Gobierno tomó posesión a principios de enero de 2020 y, por lo tanto, durante la mayor parte de 2019, el gobierno en funciones no pudo presentar iniciativas ni tomar decisiones que pudieran comprometer las políticas futuras. Menos de dos meses después de la toma de posesión del nuevo Gobierno, y a la luz de la crisis COVID-19, en marzo de 2020 se declaró el estado de alarma. Esto ha retrasado o dejado en suspenso varias reformas, también en materia de lucha contra la corrupción.

### *Prevención de la corrupción con respecto a miembros del Parlamento*

#### **Recomendación i**

8. *GRECO recomendó que cada Cámara del Parlamento: i) elaborara y aprobara un código de conducta con la participación de sus miembros y que sea de fácil acceso para los ciudadanos (que incluya asesoramiento sobre, por ejemplo, la prevención de conflictos de intereses, regalos y otras ventajas, actividades complementarias e intereses financieros, requisitos de publicidad); ii) que se complemente con medidas prácticas para su aplicación, incluso a través de una fuente institucional de asesoramiento confidencial que proporcione a los parlamentarios orientación y asesoramiento sobre cuestiones éticas y posibles conflictos de intereses, así como actividades de formativas especializadas.*
9. GRECO dio la bienvenida, en su segundo informe provisional de cumplimiento, a la aprobación de un Código de Conducta y de un mecanismo específico para su cumplimiento en el Congreso de los Diputados. Dado que el Senado todavía no había adoptado un régimen de ética y conducta propio, GRECO llegó a la conclusión de que la recomendación i se había cumplido parcialmente.
10. Las autoridades de España indican que el Código de Conducta de las Cortes Generales (es decir, para ambas Cámaras: El Congreso y el Senado) fue aprobado el 1 de octubre de 2020 y publicado en el [Boletín Oficial de las Cortes Generales](#) el 8 de octubre de 2020<sup>1</sup>. Los medios de comunicación nacionales se hicieron ampliamente eco de su aprobación. Representa la culminación de un proceso participativo e inclusivo en el que los parlamentarios han reflexionado sobre sus obligaciones éticas y la forma de garantizar que ambas Cámaras cuenten con un sólido marco de integridad. El Código contiene disposiciones sobre principios éticos, transparencia, prevención de conflictos de intereses, declaración *ad hoc*, registro mejorado de intereses económicos, obsequios (a los parlamentarios y sus familiares cercanos) y sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
11. El Código prevé una autoridad encargada de su cumplimiento, a la que se encomiendan funciones (confidenciales) de asesoramiento y supervisión, la Oficina de Conflictos de Intereses.

---

<sup>1</sup> Este Código sustituye al Código de Conducta del Congreso de los Diputados, aprobado en 2019.

### Organigrama de la Oficina de Conflictos de Intereses



12. La Oficina de Conflictos de Intereses está ubicada físicamente en el Congreso de los Diputados y está dirigida por un letrado experimentado, que es nombrado por la Mesa de cada Cámara y tiene el rango de Director General. El Director de la Oficina de Conflictos de Intereses cuenta con la asistencia de los servicios jurídicos de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Congreso) o de la Comisión de Incompatibilidades (Senado), así como de una unidad de apoyo integrada por personal de las Cámaras.
13. A la Oficina se le encomiendan tareas de asesoramiento en relación con la aplicación del Código. También podrá solicitar a los diputados y senadores cualquier información que sea necesaria para determinar la existencia de un conflicto de interés y, sobre la base de esa información, identificar posibles conflictos de intereses. A este respecto, la Oficina se dirige al parlamentario para solicitarle los detalles pertinentes y, si no son satisfactorios, remite el asunto a la Mesa de la Cámara o a la Comisión pertinente, a fin de que se adopten las medidas de cumplimiento que sean de aplicación (véase también el párrafo 32). La Oficina elabora un informe anual de actividades, que incluye, en su caso, posibles recomendaciones para mejorar el sistema de integridad de las Cortes Generales.
14. En cuanto a las actividades de formación y sensibilización, la Resolución aprobada por la Mesa del Congreso de los Diputados y la Mesa del Senado que determina el personal y las funciones de la Oficina encomienda al Director de la Oficina la presentación de propuestas de actividades de formación y otras actividades de sensibilización sobre cuestiones éticas. Hasta la fecha, el letrado que presta provisionalmente asesoramiento a diputados y senadores sobre la cumplimentación de sus declaraciones de intereses económicos ha celebrado una serie de reuniones con los jefes de varios grupos parlamentarios para orientarles sobre las nuevas disposiciones relativas a las declaraciones incluidas en el Código. Asimismo, el asesoramiento que ofrecen permanentemente los servicios técnicos de las Cortes a los parlamentarios se complementará en los próximos meses con varias actividades de formación y sensibilización.
15. GRECO saluda la aprobación del Código de Conducta de las Cortes Generales. Se trata de un documento consensuado, bien pensado y exhaustivo, que se combina con un mecanismo específico para su cumplimiento, que incluye asesoramiento confidencial y actividades de sensibilización. El Código ha sido publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y también está disponible en la página web del Parlamento para facilitar su acceso. GRECO también toma nota de los oportunos nombramientos que han tenido lugar a fin de garantizar la eficacia del funcionamiento de la Oficina de los Conflictos de Intereses. El Código y su aplicación (canales de supervisión, cumplimiento y asesoramiento) deben ahora ser probados en la práctica. El tiempo demostrará su eficacia y si es necesario o deseable realizar nuevos ajustes.

Las autoridades podrían mantener informado a GRECO sobre su experiencia práctica a este respecto, a medida que evolucione.

16. GRECO concluye que la recomendación i se ha cumplido satisfactoriamente.

**Recomendación ii.**

17. *GRECO recomendó la introducción de normas sobre cómo deben relacionarse los parlamentarios con los grupos de interés y con otras terceras partes que traten de influir en el proceso legislativo.*
18. GRECO tomó nota de una propuesta legislativa en curso para regular los grupos de interés, incluyendo el establecimiento de un registro de lobbies. Sin embargo, a falta de normas concretas sobre la forma en que los miembros de las Cortes Generales interactúan con los grupos de interés y otros terceros que tratan de influir en el proceso legislativo, GRECO, en su segundo informe provisional de cumplimiento, consideró que la recomendación ii había sido parcialmente cumplida.
19. Las autoridades españolas indican que el Código de Conducta de las Cortes Generales contiene disposiciones sobre transparencia. Los parlamentarios están obligados a proporcionar sus CV (detalles biográficos, académicos y profesionales), que se publican en las páginas web del Congreso y del Senado; todos los títulos, datos y archivos que el parlamentario considere pertinentes pueden consultarse en línea. Además, debe publicarse información sobre los contactos de los diputados o senadores con terceros<sup>2</sup>, mediante la publicación de las agendas de sus miembros en el «Portal de Transparencia» del Congreso y del Senado, así como el seguimiento de la participación de terceros en la elaboración de la legislación.
20. El propio Código de Conducta advierte de que se trata de una regulación provisional, destinada a satisfacer la exigencia de una mayor transparencia en este ámbito, mientras no se apruebe una regulación específica sobre el lobby. Aunque en legislaturas anteriores varios grupos parlamentarios presentaron propuestas para regular esta cuestión, ya fuera mediante una reforma del Reglamento o la aprobación de legislación específica, hasta la fecha no se han presentado iniciativas de ese tipo en la legislatura XIV.
21. GRECO acoge con satisfacción la inclusión de disposiciones específicas en el Código de Conducta de las Cortes Generales relativas a la transparencia de las agendas de los parlamentarios, así como a la «huella legislativa» (lista indicativa, adjunta a una iniciativa legislativa, de grupos de interés que fueron consultados y tuvieron una contribución significativa durante la preparación del proyecto). Estas medidas positivas, sin duda, contribuyen al buen nivel de transparencia legislativa en las Cortes Generales, que ya se reconoció en el informe de evaluación de la cuarta ronda sobre España (apartado 26), y hay que elogiar a las autoridades por sus continuos progresos en este sentido. Dicho esto, el GRECO espera nuevos avances en este ámbito, mediante una regulación específica sobre las actividades de los grupos de interés, y espera con interés su adopción, ya que ayudará a definir ambos lados de la ecuación y aclarar cuestiones no resueltas, pero de gran actualidad (por ejemplo, períodos de incompatibilidad, registro de grupos de interés, etc.). Además, a medida que la Oficina de Conflictos de Intereses desarrolle su función de asesoramiento, será importante proporcionar más orientación a los parlamentarios, no solo con fines de transparencia, sino también de integridad y rendición de cuentas, sobre lo que se

---

<sup>2</sup> El Código se refiere a los grupos de interés definidos como aquellas personas o entidades, con o sin personalidad jurídica, que pueden comunicarse, directa o indirectamente, con personas elegidas o personas que ocupan cargos públicos, o su personal, en favor de intereses privados, públicos, individuales o colectivos, con el fin de modificar o influir en cuestiones relacionadas con la elaboración o modificación de iniciativas legislativas (artículo 6, apartado 2, Código de Conducta del Parlamento).

debe hacer y no en sus relaciones con los grupos de interés, dentro o fuera del Parlamento.

22. GRECO concluye que la recomendación ii continúa parcialmente cumplida.

**Recomendación iii.**

23. *GRECO recomendó que se revisaran los actuales formularios de declaración aplicables a los miembros de ambas cámaras del Parlamento a fin de incrementar las categorías y el nivel de detalle de la información a proporcionar.*

24. GRECO reconoció, en el segundo informe provisional de cumplimiento, las medidas adoptadas por el Congreso de los Diputados para aumentar la transparencia de sus actividades en su portal web, así como para exigir a los diputados que revelaran sus intereses económicos antes de asumir el mandato parlamentario. No obstante, consideró que era necesario adoptar medidas adicionales para mejorar el sistema existente de declaración de bienes, en particular, mediante la presentación de informes sobre categorías adicionales de intereses económicos. Además, GRECO pidió al Senado que tomara más medidas en este ámbito. Por consiguiente, llegó a la conclusión de que la recomendación iii continuaba parcialmente cumplida.

25. Las autoridades españolas indican que el Código amplía las categorías de intereses económicos que deben declarar los parlamentarios, en particular en lo que se refiere a (a) las actividades realizadas antes del mandato parlamentario, que han generado ingresos económico, con indicación del nombre del empleador y el sector de actividad (teniendo debidamente en cuenta las normas de protección de datos);(b) donaciones, regalos y prestaciones no remuneradas, incluidos viajes e invitaciones a actividades recreativas, deportivas o culturales; (c) trusts y otras asociaciones a las que contribuye el parlamentario, ya sea financieramente o mediante la prestación de servicios no remunerados; (d) cualquier otro dato que pueda desencadenar un conflicto de intereses<sup>3</sup>. Esta obligación de informar abarca las categorías de intereses antes mencionadas obtenidas en los cinco años anteriores al mandato parlamentario. La responsabilidad de la veracidad de la información recae en los propios parlamentarios. El 15 de febrero de 2021 se fijó como plazo para la presentación de informes sobre estas categorías de intereses.

26. Las categorías mencionadas se suman a aquellas en las que los parlamentarios ya tenían la obligación preexistente de declarar sobre los bienes y rentas es decir, terrenos y propiedades, vehículos, cualquier ingreso recibido de actividades secundarias y planes de pensiones, pasivos financieros (deudas, préstamos, transacciones financieras, etc.), intereses devengados por inversiones financieras (acciones y participaciones), así como por actividades (puestos o cargos del sector público, responsabilidades públicas a las que el parlamentario ha renunciado, pagos de pensiones, actividades docentes, puestos en partidos políticos o grupos parlamentarios, producciones literarias, científicas, artísticas o técnicas, actividades autorizadas en el sector privado, y cualquier otra actividad).

---

<sup>3</sup> Existirá conflicto de interés cuando un miembro de las Cortes Generales tenga un interés personal, tanto directo y propio, como indirecto o a través de otra persona singularizada, que pueda influir de manera inadecuada en el cumplimiento de sus deberes; de tal forma que se pueda poner en duda su objetividad o independencia, o que implique que como parlamentario no persiga la consecución del interés general. No existirá conflicto de intereses cuando se obtenga algún beneficio únicamente por pertenecer al conjunto de la población o a una categoría amplia de personas (párrafo 1 del artículo 3 del Código de Conducta del Parlamento). Existe la obligación de comunicar cualquier posible conflicto de intereses a la Presidencia de la Cámara respectiva antes del debate de un asunto determinado, ya sea en el Pleno o en una comisión (artículo 3, apartado 2, Código de Conducta del Parlamento).

27. GRECO reconoce los progresos realizados en el cumplimiento de esta recomendación. El Código de Conducta de las Cortes Generales, recientemente aprobado, prevé un nuevo formulario de información sobre los intereses económicos, que se suma a los existentes en el momento de la visita de evaluación, es decir, sobre los bienes y rentas y sobre las actividades. En consecuencia, la obligación de informar antes de asumir el mandato parlamentario amplía aún más las categorías y la descripción detallada de los intereses que deben divulgarse (por ejemplo, las actividades realizadas antes del mandato parlamentario que hayan generado ingresos financieros, regalos y viajes oficiales al extranjero, fideicomisos y otras asociaciones) y el período de tiempo durante el cual deben contabilizarse esas categorías (cinco años antes de asumir el cargo). También existe una disposición general en virtud de la cual debe publicarse cualquier otro dato que pueda suponer un conflicto de intereses. Este es un avance positivo.
28. En el informe de evaluación de la Cuarta Ronda sobre España, GRECO señaló algunos otros ámbitos en los que habría sido deseable proporcionar un mayor nivel de detalle, como la información sobre el valor de mercado de los bienes inmuebles y vehículos, el nombre de las empresas a las que pertenecen las acciones y participaciones, y los tipos de interés pagados por los créditos obtenidos de las instituciones financieras. No se han producido novedades adicionales a este respecto. A pesar de este hecho, GRECO reconoce que existe una gran variedad en el detalle y la amplitud de los requisitos de publicación, y que, con los requisitos adicionales previstos en el nuevo Código de Conducta de las Cortes Generales, el régimen de publicación de información financiera/intereses de los parlamentarios es ahora, en general, razonablemente amplio, según lo previsto en la recomendación. GRECO, sin embargo, anima a las autoridades a tener en cuenta sus observaciones (relativas a una descripción más detallada de determinadas categorías de intereses) para cualquier futura reforma en este ámbito. GRECO también alienta a las autoridades a racionalizar el formato actual de las declaraciones: existen tres declaraciones diferentes (declaración de bienes y rentas, declaración de actividades y declaración de bienes económicos) que se beneficiarían de su unificación en una sola declaración para facilitar y mejorar la eficacia de la consulta y la selección. Si bien se ha cumplido la recomendación, las autoridades podrían mantener informado a GRECO de las novedades que se produzcan en este ámbito.
29. GRECO concluye que la recomendación iii se ha cumplido de manera satisfactoria.

#### **Recomendación iv**

30. GRECO recomendó *que se adoptaran medidas adecuadas para garantizar una eficaz supervisión y un control del cumplimiento tanto de los requisitos de declaración ya existentes como de aquellos aún por establecer, así como de las demás normas de conducta de los parlamentarios*
31. GRECO dio la bienvenida, en su segundo informe provisional de cumplimiento, al establecimiento de un mecanismo específico de cumplimiento del Código de Conducta para el Congreso de los Diputados. Dado que el Senado todavía no había emprendido un camino similar, GRECO llegó a la conclusión de que la recomendación iv se había cumplido parcialmente.
32. Las autoridades de España destacan que el nuevo Código de Conducta de las Cortes Generales está unido a mecanismos de cumplimiento. En particular, corresponde al Presidente de cada Cámara iniciar procedimientos de infracción cuando se incumplan las disposiciones del Código (incluidas las obligaciones de declaración de la situación financiera). Puede actuar de oficio o a petición de un parlamentario. La investigación de la infracción se encomienda a la Comisión del Estatuto de los Diputados (Congreso) o la Comisión de Incompatibilidades (Senado). La Oficina de Conflictos

de Intereses tiene una función de asesoramiento y puede ser consultada, siempre que sea necesario, en el curso de las actuaciones, incluso con carácter confidencial. En cualquier caso, el procedimiento debería permitir la audiencia del parlamentario en cuestión. El informe de la Comisión puede llegar a la conclusión de que se ha producido una infracción y, en su caso, proponer una sanción de conformidad con el Reglamento de la respectiva Cámara. Posteriormente, corresponde a la Mesa (del Congreso o del Senado) decidir si se impone una sanción. Las sanciones consisten en la suspensión temporal, la limitación de determinados derechos (por ejemplo, asistencia o votación en sesiones plenarias o de comisión, beneficios económicos, etc.) e incluso la pérdida de la condición de miembro del Parlamento (por ejemplo, en caso de incumplimiento de las normas de incompatibilidad).

33. Además, la Oficina de Conflictos de Intereses puede examinar las declaraciones financieras con fines preventivos y con miras a resolver las dudas que puedan surgir en relación con ellas. La Oficina redactará un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones del Código, que se presentará a las Mesas de las respectivas Cámaras por conducto de sus Presidentes. Dicho informe puede contener recomendaciones encaminadas a hacer más eficiente el Código, pero se mantendría confidencial en relación con los casos que habían suscitado dudas en cuanto a la interpretación.
34. GRECO acoge con satisfacción la articulación de un mecanismo de cumplimiento en caso de las infracciones de las disposiciones del Código de Conducta, que aún debe ser probado en la práctica para demostrar su eficacia. Es evidente que, habida cuenta de la reciente aprobación del Código, todavía falta experiencia en este ámbito. Las autoridades podrían mantener informado a GRECO sobre la práctica en este ámbito, a medida que evolucione.
35. GRECO concluye que la recomendación iv se ha cumplido satisfactoriamente.

*Prevención de la corrupción con respecto a los jueces*

#### **Recomendación v.**

36. *GRECO recomendó que se realizara una evaluación del marco legislativo que rige el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y de sus efectos en la independencia real y percibida de este órgano de cualquier influencia indebida, con miras a subsanar cualquier deficiencia que se detecte.*
37. En el segundo informe provisional de cumplimiento, GRECO dio crédito a los esfuerzos realizados para fortalecer la democracia interna, la transparencia y la rendición de cuentas en los métodos de trabajo del CGPJ. Sin embargo, lamentó que no se hubiera logrado ningún resultado tangible en relación con la composición del CGPJ y, en particular, su método de selección, es decir, el núcleo de la recomendación v. GRECO volvió a reiterar la necesidad de eliminar la intervención de los políticos en la selección de los miembros judiciales del CGPJ. Por consiguiente, concluyó que la recomendación v no se había cumplido.
38. Las autoridades de España reiteran su posición en cuanto a la legitimidad y el carácter democrático del método de selección del CGPJ: (i) la selección de los miembros judiciales (12) y no judiciales (8) del CGPJ requiere un amplio consenso del Parlamento a través de una mayoría cualificada 3/5 (que, por una parte, garantiza el pluralismo de la elección y, por otra, evita riesgos de corporativismo); ii) en cualquier caso, los candidatos a miembros judiciales son preseleccionados por los propios jueces a través de un sistema democrático (cualquier juez en activo puede presentar su candidatura si cuenta con el apoyo de 25 jueces o de una asociación judicial) y la lista de candidatos resultante se presenta al Parlamento, que designa a los doce



vocales<sup>4</sup>; y (iii) para disipar plenamente cualquier duda de politización, el mandato de los miembros seleccionados es de cinco años y, por lo tanto, no coincide con el mandato legislativo ordinario (de cuatro años).

39. Las autoridades informan además de que la renovación del CGPJ sigue en curso, con miras a llegar a un acuerdo sobre la renovación de este órgano, cuyo mandato constitucional expiró en diciembre de 2018. Varios grupos parlamentarios presentaron una propuesta que tiene por objeto dotar al Consejo de un régimen jurídico *ad interim*, cuando haya expirado su mandato constitucional, al igual que otros órganos constitucionales (Parlamento en funciones y Gobierno en funciones). Según las autoridades, el objetivo es reducir los incentivos para mantener un bloqueo que afectara a la percepción de independencia de la CGPJ. Esta reforma se ha promovido mediante la presentación de una proposición de ley (con el mismo procedimiento seguido en 2017 para la anterior reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 4/2018).
40. GRECO señala que la información facilitada por las autoridades no aporta nada nuevo a lo que ya se había analizado en el informe de evaluación de la Cuarta Ronda de 2013. Hoy, la situación es exactamente la misma, y las preocupaciones expresadas por GRECO a la luz de ello continúan igual, si no más, que antes. En ese momento, GRECO subrayó que uno de los objetivos más notables de un consejo judicial, siempre que exista, es salvaguardar la independencia del poder judicial, tanto en apariencia como en la práctica. Señaló además que el resultado en España había sido todo lo contrario, como lo ponía de manifiesto la reiterada inquietud pública en este ámbito. GRECO señaló las normas aplicables del Consejo de Europa relativas a la elección a los miembros judiciales de los consejos judiciales: cuando existe una composición mixta de los consejos judiciales, para la selección de los miembros judiciales, se aconseja que estos sean elegidos por sus pares (siguiendo métodos que garanticen la representación más amplia del poder judicial en todos los niveles) y que las autoridades políticas, como el Parlamento o el poder ejecutivo, no participen en ninguna etapa del proceso de selección<sup>5</sup>.
41. Siete años después de la aprobación del informe de evaluación de la Cuarta Ronda (y de la serie de informes sobre el cumplimiento que se han presentado posteriormente), continúan las críticas al sistema en el ámbito nacional y también han trascendido a foros internacionales. Cada vez que se ha llevado a cabo una renovación del CGPJ, se han expresado recelos sobre la negociación política y para el nombramiento de puestos judiciales clave. Más recientemente, un bloqueo (más de dos años) en la designación del CGPJ, llevó a una serie de grupos parlamentarios a presentar una proposición de ley para desbloquear el sistema recurriendo a (1) una votación por mayoría cualificada de 3/5 en las Cortes Generales, pero, si no se alcanzase (2) bajando el umbral en una segunda votación a mayoría absoluta. GRECO (junto con otros actores internacionales clave en este ámbito, entre ellos la Comisión Europea y la Asociación Europea de Jueces) expresó su preocupación por la propuesta antes mencionada<sup>6</sup>. La tramitación de la proposición se encuentra suspendida desde el 22 de octubre de 2020.
42. Posteriormente, en diciembre de 2020 se presentó una nueva proposición, ya mencionada en el párrafo 39, para impedir que el CGPJ hiciera nombramientos discrecionales (es decir, el nombramiento de las categorías superiores de la judicatura- véase también infra en la recomendación vi) cuando se encontrara en

---

<sup>4</sup> En el último proceso de selección del CGPJ había 51 candidatos (de los cuales tres retiraron su candidatura); 24 candidatos no pertenecían a una asociación judicial, es decir, el 47 % del número total de candidatos.

<sup>5</sup> En cuanto a las normas europeas sobre los consejos del poder judicial, véase el [Dictamen Nº 10 \(2007\) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos \(CCJE\) sobre el Consejo de la Judicatura al Servicio de la Sociedad](#).

<sup>6</sup> [Carta del Presidente del GRECO al Jefe de la Delegación de España, 14 de octubre de 2020](#).

funciones. Esta propuesta también ha sido objeto de críticas por los jueces, y por el propio CGPJ<sup>7</sup>.

43. En este contexto, GRECO solo puede lamentar la falta de un avance positivo tangible en este ámbito. GRECO insta a las autoridades a que apliquen sin demora la recomendación v. Al hacerlo, es sumamente importante que se consulte al poder judicial y que tenga voz en las decisiones clave relativas a su funcionamiento y a sus prioridades. Los debates necesarios a este respecto con otros poderes del Estado deben celebrarse en un clima de respeto mutuo y tener especialmente en cuenta la preservación de la independencia y la imparcialidad del poder judicial<sup>8</sup>.
44. GRECO concluye que la recomendación v no se ha cumplido.

#### **Recomendación vi.**

45. *GRECO recomendó que se establecieran por ley criterios objetivos y requisitos de evaluación para el nombramiento de los puestos superiores de la judicatura, por ejemplo, los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Magistrados del Tribunal Supremo, con el fin de que estos nombramientos no pongan en tela de juicio la independencia, imparcialidad y transparencia de este proceso.*
46. En el segundo informe provisional de cumplimiento, GRECO acogió con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de nombramiento de los puestos superiores de la judicatura. Sin embargo, dado que los nuevos requisitos aún no se habían puesto en práctica ni habían demostrado su eficacia, GRECO pidió información adicional sobre la experiencia adquirida. GRECO concluyó que la recomendación vi se había aplicado parcialmente.
47. En primer lugar, las autoridades de España subrayan que, si bien los nombramientos por parte de la CGPJ para las más altas funciones de la judicatura son «discrecionales», están sujetos, sin embargo, a los principios de buena administración y transparencia, consagrados en la Constitución española, así como al control judicial. A este respecto, se ha consolidado a lo largo de los años la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la que reafirma el principio de discrecionalidad (que es diferente del de arbitrariedad) del CGPJ, pero, al mismo tiempo, subraya la necesidad de motivar todas las decisiones sobre nombramientos.
48. Las autoridades informan además sobre la experiencia adquirida desde la última reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en 2018, que incluye, entre otras, una disposición sobre el procedimiento de nombramiento de los puestos superiores de la judicatura (artículo 326, apartado 2, LOPJ), que debe leerse conjuntamente con el Reglamento 1/2010. En particular, el proceso de selección de los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional y Magistrados del Tribunal Supremo consta de las siguientes etapas: (1) Se publica en el Boletín Oficial del Estado una convocatoria abierta para cada puesto que vaya a cubrirse (tanto jurisdiccional como gubernativo), cuyas bases, aprobadas por el Pleno del CGPJ, establecerán de forma clara y separada cada uno de los méritos a tener en consideración y los correspondientes criterios de ponderación basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad e idoneidad; (2) preselección de los candidatos, atendiendo también a cuestiones de

---

<sup>7</sup> Véase la [Comunicación de la CGPJ sobre propuestas legislativas urgentes relativas al poder judicial](#). Cinco (de 15 + el Presidente) miembros de la CGPJ votaron en contra de este acuerdo y anunciaron la emisión de una opinión disidente.

<sup>8</sup> [Dictamen Nº 18 \(2015\) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos \(CCJE\) sobre la posición del poder judicial y su relación con otros poderes del Estado https://rm.coe.int/16807481a1 en una](#) sociedad moderna.

integridad;(3) entrevista de los candidatos de acuerdo a fases especificadas y plazos estrictos. La participación de los candidatos en el proceso de selección se hará en términos que garanticen la igualdad y tendrá lugar en audiencia pública (a menos que existan razones extraordinarias, en cuyo caso la entrevista, aunque no sea pública, estará abierta al resto de los candidatos que soliciten ese mismo puesto). Las razones extraordinarias deben consignarse y documentarse en las actas de la sesión de la entrevista; (4) a continuación, se presenta una lista final y se somete al Pleno para su votación final; toda propuesta que se presente al Pleno será motivada y especificará la ponderación de cada uno de los méritos de la convocatoria. En cualquier caso, se realizará una evaluación de conjunto de los méritos, capacidad e idoneidad de los candidatos, así como de su orden de prelación. Asimismo, la propuesta de los candidatos incluirá una valoración de su adecuación la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad Efectiva de Género. Es posible que los candidatos que no hayan superado el proceso ordinario de preselección por parte del órgano de selección sean añadidos por otros Vocales del CGPJ a la lista de preselección que se someta al Pleno para la votación de nombramientos; (5) acuerdo consensuado sobre el nombramiento tras una votación (requisito de mayoría absoluta o cualificada) por el pleno del CGPJ; (6) publicación de los nombramientos; y (7) vías de recurso.

49. Con el fin de mejorar la transparencia y la publicidad de este tipo de convocatorias, ahora es posible que el público obtenga información en la página web del CGPJ: la convocatoria, la lista de candidatos, los candidatos preseleccionados, el candidato final (y el quórum alcanzado por el pleno para su nombramiento), su currículum y un vídeo de su entrevista personal para el puesto. Se proporcionaron ejemplos concretos sobre el número de nombramientos realizados por el CGPJ durante su mandato y el amplio consenso alcanzado al respecto. Además, existen directrices internas sobre nombramientos discrecionales para garantizar la coherencia de las solicitudes de puestos similares en términos de requisitos y ponderación de los mismos. El proceso de elaboración de estas directrices fue precedido por la consulta con las asociaciones judiciales. El actual CGPJ no prevé ninguna otra medida reglamentaria en este ámbito durante su mandato, pero no excluye la evolución futura (por ejemplo, la publicación de las Directrices, que por el momento se trata de un documento de trabajo interno, o la publicación de un reglamento adicional).
50. Por último, las autoridades subrayan que, aunque no está específicamente relacionado con el nombramiento de los puestos superiores de la judicatura, pero que sigue siendo pertinente por motivos de transparencia e integridad, la reforma de 2018 introdujo el requisito de que los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional, así como los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, presenten declaraciones de bienes y derechos (art. 326.4, LOPJ), como están obligados a hacer los altos cargos de la Administración, así como los Vocales del CGPJ.
51. GRECO toma nota de los nuevos avances registrados en relación con la experiencia adquirida en el nombramiento de los puestos superiores de la judicatura desde las últimas modificaciones legislativas introducidas en 2018. GRECO valora especialmente el suministro de mayor información en la página web del CGPJ sobre el desarrollo y el resultado final de estos nombramientos. Si bien GRECO reconoce las diferentes medidas adoptadas por las autoridades en este ámbito, considera que pueden adoptarse medidas adicionales para cumplir plenamente el objetivo de la recomendación vi, es decir, garantizar que los nombramientos de los puestos superiores de la judicatura no pongan en duda su independencia, imparcialidad y transparencia. A este respecto, GRECO observa que esta cuestión sigue siendo objeto de atención en España.
52. En particular, GRECO destaca el volumen de normativa y jurisprudencia que se ha publicado a lo largo de los años en relación con este tipo de nombramientos. La Ley

Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) fue modificada en 2018. El Reglamento 1/2010 sigue siendo la base para llevar a cabo los procedimientos a este respecto. Además, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo también ha definido la actuación en este ámbito, en particular al conciliar el principio de discrecionalidad técnica del CGPJ para estos nombramientos con el de objetividad, la necesidad de motivar las decisiones y la exclusión de la arbitrariedad. Además, GRECO observa que el CGPJ también ha elaborado algunas directrices internas sobre nombramientos discrecionales para garantizar la coherencia de las decisiones; sin embargo, estas directrices, que se utilizan como documento interno, no se han publicado. GRECO consideraría positivo su publicación con fines de transparencia.

53. GRECO considera que ha llegado el momento de racionalizar los requisitos y procedimientos aplicables en este ámbito a través de nuevas medidas legislativas/reglamentarias. GRECO señala que las autoridades no han descartado la posibilidad de seguir regulando en este ámbito. Para GRECO, se trata decididamente de una acción que debe llevarse a cabo. Las modificaciones de 2018 de la LOPJ, y la práctica que ha surgido en los últimos años con respecto al nombramiento de cargos que ejerzan las más altas funciones de la judicatura, bien pueden justificar la revisión del Reglamento 1/2010. Por ejemplo, debería reconsiderarse la posibilidad que ofrece este último reglamento de añadir candidatos, que no fueron preseleccionados tras las entrevistas. En opinión de GRECO, este tipo de segunda oportunidad para que algunos candidatos puedan ser nombrados representa una desviación del proceso de selección estándar que es difícil de conciliar con el principio constitucional de igualdad. Asimismo, se puede prestar más atención a las cuestiones relativas a la igualdad de género y a las medidas específicas necesarias para el nombramiento efectivo de mujeres en los más altos puestos en los tribunales españoles, aunque parece que en los últimos años se han logrado algunos progresos limitados.
54. Por último, GRECO señala que, lamentablemente, las críticas sobre la percepción de politización del CGPJ repercuten negativamente en las decisiones de nombramiento adoptadas por este último. Incluso si los procedimientos para el nombramiento de los puestos superiores de la judicatura se han articulado y mejorado con el tiempo, como se ha descrito anteriormente, persiste a los ojos de los ciudadanos una sombra de duda sobre su imparcialidad y objetividad. Dado el amplio margen de discrecionalidad con que cuenta el CGPJ para el nombramiento de los puestos superiores de la judicatura, la cuestión de su composición parece de importancia primordial. Esta es otra razón que demuestra la importancia crítica de implementar debidamente la recomendación vi.
55. GRECO concluye que la recomendación vi continúa parcialmente cumplida.

*Prevención de la corrupción con respecto a los fiscales*

#### **Recomendación ix.**

56. *GRECO recomendó: i) reconsiderar el método de selección y el mandato del Fiscal General; (ii) Establecer requisitos y procedimientos jurídicos claros para aumentar la transparencia de la comunicación entre el Fiscal General y el Gobierno; (iii) Estudiar otras vías para dotar de una mayor autonomía a la gestión de los medios del Ministerio Fiscal.*
57. GRECO reconoció que se había examinado el apartado i de la recomendación, aunque no se había producido ningún cambio en el método de selección ni en la duración del mandato del Fiscal General, una preocupación antigua que empaña la percepción de la autonomía del Ministerio Fiscal en España. GRECO pidió medidas adicionales para cumplir plenamente los apartados ii – transparencia de la comunicación con el Gobierno, y iii – autonomía de gestión (asignación de personal en las diferentes fiscalías). GRECO consideró que esta recomendación se cumplía parcialmente.

58. Las autoridades españolas afirman que el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento del Ministerio Fiscal, que se encuentra en una fase avanzada y que actualmente está a la espera de algunos informes consultivos antes de ser enviado al Consejo de Estado y luego al Consejo de Ministros para su aprobación, articula las normas sobre autonomía interna. En particular, en materia de autonomía interna, incluye normas sobre el funcionamiento del Consejo Fiscal y de las Juntas de Coordinación. Además, establece el régimen para emitir órdenes en la Fiscalía, de modo que las órdenes de los superiores se documenten por escrito cuando el fiscal encargado de la causa lo solicite, así como en los casos en que sean contrarias a su opinión o a su valoración previa. También incluye disposiciones para resolver las discrepancias entre el fiscal responsable del caso y su superior inmediato, con el fin de garantizar y regular el derecho de los fiscales a disentir, para que la discrepancia se resuelva mediante una declaración motivada por escrito. Se espera que el Reglamento se apruebe en el primer trimestre de 2021.
59. GRECO señala que el proyecto de Reglamento de la Fiscalía que debe articular otras cuestiones como la autonomía interna y la comunicación dentro del servicio, ha avanzado, pero todavía no ha sido aprobado. No se ha informado de novedades en relación con los aspectos específicos de la autonomía externa a los que se refieren los apartados segundo y tercero de la recomendación ix, cuya implementación sigue pendiente.
60. Con referencia en particular al segundo apartado de la recomendación, se recuerda que la ley prevé la posibilidad de que el Gobierno sea informado sobre casos concretos que se están llevando a cabo (artículo 9 de la Ley 50/1981). Si bien la ley determina que toda comunicación entre el poder ejecutivo y el Ministerio Fiscal debe realizarse entre el Ministro de Justicia y el Fiscal General (artículo 8.2 Ley 50/1981), no exige que esa comunicación se haga pública ni que se registre por escrito. Dado que la relación entre la Fiscal General y el Ejecutivo es una cuestión que sigue siendo objeto de críticas públicas en España, en cuanto a la percepción de su independencia (véase también el párrafo 126, Informe de la Cuarta Ronda de Evaluación sobre España), la transparencia de la comunicación entre la Fiscal General y el Gobierno resulta clave.
61. En cuanto al tercer apartado de la recomendación, GRECO reitera sus dudas sobre el hecho de que el Ministerio de Justicia decida sobre la asignación de personal en las diferentes fiscalías, entre ellas la especializada en la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, ya que la autonomía de gestión es una garantía importante de la independencia y eficiencia del Ministerio Fiscal<sup>9</sup>.
62. En el marco de la reforma prevista de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, destinada a establecer el liderazgo de los fiscales en la fase de instrucción, la necesidad de garantizar la no injerencia de las presiones externas adquiere aún más importancia primordial. Si bien GRECO reconoce que no existe un modelo uniforme de instrucción entre sus miembros, también es cierto que, independientemente del modelo, es crucial para la confianza del público, y también para la confianza de los pares, que la instrucción sea, y parezca, imparcial, objetivo y libre de toda influencia indebida, especialmente de carácter político, en el desempeño de sus funciones.
63. Por esta razón, GRECO solo puede reiterar la necesidad de una mayor reflexión sobre las garantías adicionales que pueden introducirse en el Ministerio Fiscal español para protegerlo de interferencias indebidas. GRECO alienta a las autoridades a que piensen en profundidad a este respecto, entre otras cosas, teniendo presentes las consideraciones ya señaladas en el Informe de Evaluación de la Cuarta Ronda en relación con la cuestión de las puertas giratorias, en particular, en lo que respecta a

---

<sup>9</sup> Véase también el [Dictamen nº 7 del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos](#)

la actividad política (véase el párrafo 153, en relación con el párrafo 102, del mencionado informe). Al parecer, la Fiscal General tiene la intención de seguir avanzando en las tres esferas abarcadas por la recomendación ix mediante enmiendas al Estatuto del Ministerio Fiscal. Ese proyecto debe materializarse de manera eficaz, si bien hay planes para reformar el Estatuto del Ministerio Fiscal, todavía no se ha iniciado la labor.

64. GRECO concluye que la recomendación ix continúa parcialmente cumplida.

#### **Recomendación x.**

65. *GRECO recomendó que: i) se adoptara un código de conducta para los fiscales de fácil acceso para el público; y ii) que se complemente con orientación dedicada a los conflictos de interés y otros asuntos relativos a la integridad.*

66. GRECO, en el segundo informe provisional de cumplimiento, tomó nota de la elaboración en curso de un código de conducta para los fiscales y consideró que esa recomendación se había aplicado parcialmente.

67. Las autoridades españolas indican que el Código Ético del Ministerio Fiscal se aprobó el 22 de octubre de 2020. Es el resultado de un proceso participativo, que comenzó en 2015 y siguió un enfoque ascendente, en el que se consultó a los fiscales y a las asociaciones profesionales (el proceso incluyó investigaciones específicas, encuestas, consultas, reuniones de comités, etc.)<sup>10</sup>. El Código es un documento basado en principios (las cuestiones disciplinarias se tratan en un reglamento separado – véase más adelante en el párrafo 75), que refleja las obligaciones y principios de los fiscales, como la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la eficiencia, la integridad, la honestidad, la responsabilidad, la igualdad de trato, la confidencialidad, la transparencia, etc. También incluye disposiciones relativas, por ejemplo, a las relaciones internas y externas, los conflictos de intereses, la utilización de los recursos públicos, los derechos y deberes de formación, etc.

68. El Código va unido a un canal de asesoramiento: la Comisión de Ética, que estará integrada por fiscales elegidos por sus pares y por al menos un experto externo (no un fiscal). Además de sus funciones de asesoramiento, la Comisión de Ética también está encargada de evaluar y actualizar el Código, según sea necesario.

69. A fin de dar a conocer el Código y tener un fácil acceso al público, está disponible en una sección dedicada a la transparencia en el [sitio web](#) del Ministerio Fiscal. Este portal de transparencia también proporciona información sobre fiscales en altos cargos, agenda institucional, datos económicos, presupuestarios y estadísticos, información institucional y organizativa, etc.

70. Se distribuyó a todos los fiscales una copia impresa del Código de Conducta. La formación sobre cuestiones relacionadas con la integridad comenzó ya en abril de 2019 y ha continuado con el tiempo. Se ha prestado especial atención a la integración y racionalización de la ética en el Plan de formación inicial y continua de los fiscales (2021), aprobado el 11 de diciembre de 2020. Por último, se ha nombrado a un Director de Formación, en consonancia con la observación hecha por el GRECO para que el Ministerio Público gestione su propia formación, como aspecto de la autonomía requerida por la recomendación ix (iii).

71. GRECO da la bienvenida a la adopción de un Código de Conducta para los fiscales y las medidas adoptadas para su publicación en línea en la página web del Ministerio

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, se distribuyó una serie de cuestionarios entre los fiscales y un total de 900 respondieron a la solicitud. Estos (5) cuestionarios se referían a cuestiones fundamentales sobre ética y sus resultados se utilizaron como esbozo del proyecto de código.

Fiscal. GRECO también toma nota con satisfacción de la creación de una Comisión de Ética encargada de proporcionar orientación general y asesoramiento específico sobre cuestiones éticas, así como de las actuaciones realizadas para intensificar la capacitación en este ámbito.

72. Por consiguiente, el GRECO concluye que la recomendación x se ha cumplido satisfactoriamente.

#### **Recomendación xi.**

73. *GRECO recomendó que se elaborara un marco normativo específico para asuntos disciplinarios en el Ministerio Fiscal, que esté investido de las garantías apropiadas de equidad y eficacia, y sujeto a una revisión independiente e imparcial.*
74. GRECO tomó nota, en el segundo informe provisional de cumplimiento, de las modificaciones legislativas propuestas para seguir articulando el sistema disciplinario de la fiscalía. A la espera de su aprobación, el GRECO llegó a la conclusión de que la recomendación xi continuaba parcialmente cumplida.
75. Las autoridades de España se remiten al proyecto de Reglamento del Ministerio Fiscal, que incluye una sección específica (título IX) sobre el régimen disciplinario de los fiscales. Establece un procedimiento basado en los principios de *actus reus*, la no retroactividad de las disposiciones penales desfavorables, el procedimiento contradictorio, la proporcionalidad y la culpabilidad, asegurando la notificación a la parte afectada por todas las resoluciones que se adopten durante el procedimiento y las medidas pertinentes adoptadas, proporcionando información sobre los derechos y la posibilidad de comparecer ante el tribunal personalmente o con un abogado. También incluye las causas de abstención e inhabilitación, así como la obligación de notificar el acuerdo de admisión a la persona que haya presentado la queja o reclamación. Además, introduce la institución del *Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria*. El proyecto se encuentra en una etapa avanzada y actualmente espera algunos informes consultivos antes de ser enviado al Consejo de Estado y luego al Consejo de Ministros para su aprobación. Se espera que el proyecto de Reglamento se adopte en el primer trimestre de 2021.
76. GRECO recuerda que el régimen disciplinario de los fiscales requiere una profunda revisión, como también reconocieron las autoridades españolas durante el proceso de evaluación/cumplimiento. Greco lamenta que los planes para reformar el marco normativo del Ministerio Fiscal, si bien avanzan, todavía no hayan dado resultados tangibles.
77. GRECO concluye que la recomendación xi continúa parcialmente cumplida.

### **III. CONCLUSIONES**

78. A la vista de lo anterior, GRECO concluye que España ha realizado algunos progresos en la implementación de las recomendaciones que se consideraron cumplidas parcialmente o no cumplidas en el informe de cumplimiento de la Cuarta Ronda. Se han cumplido seis de las once recomendaciones que figuran en el informe de evaluación de la Cuarta Ronda. Además, se han cumplido parcialmente cuatro recomendaciones. Una recomendación sigue sin cumplirse.
79. Más concretamente, las recomendaciones i, iv, vii, viii y x se han cumplido satisfactoriamente. La recomendación iii se ha llevado a cabo de manera satisfactoria. Las recomendaciones ii, vi, ix y xi se han cumplido parcialmente. La recomendación v no se ha cumplido.

80. A GRECO le complace observar que se ha aprobado el Código de Conducta de las Cortes Generales (Congreso y Senado). Se combina con un órgano dedicado a su cumplimiento, es decir, la Oficina de Conflictos de Intereses. El Código introduce, entre otras cuestiones, obligaciones reforzadas de transparencia (incluida la información relativa a los contactos de diputados o senadores con terceros), así como requisitos adicionales de publicación. Todavía es necesario elaborar una reglamentación específica sobre los grupos de interés. También se ha seguido trabajando para mejorar la transparencia y objetividad de los procedimientos de nombramiento para los puestos superiores de la Judicatura, pero se puede hacer más para racionalizar los requisitos aplicables en esta esfera. Además, una cuestión crítica es el sistema de selección del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y su percepción de politización. Esto es motivo de preocupación, ya que el CGPJ es responsable de algunas decisiones cruciales en el poder judicial, incluida la designación de jueces en puestos superiores y las cuestiones disciplinarias. Asimismo, la relación entre la Fiscal General y el Ejecutivo es un tema que sigue siendo objeto de críticas públicas (en lo que respecta a su percepción de independencia), aún se necesitan más esfuerzos para aumentar la autonomía y la transparencia en este sentido. Esto es especialmente importante en el contexto de la reforma propuesta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se ha promulgado un Código Ético para los fiscales, que se ha sumado a los canales de asesoramiento y sensibilización, lo que constituye un avance positivo. Sin embargo, la reforma del régimen disciplinario de los fiscales aún está pendiente de adopción.
81. Dado que aún no se han cumplido cinco (de las once) recomendaciones, GRECO, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 31 rev de su Reglamento, pide al Jefe de la Delegación de España que presente información adicional sobre la aplicación de las recomendaciones ii, v, vi, ix y xi a más tardar el 31 de marzo de 2022.
82. Por último, GRECO invita a las autoridades españolas a autorizar, lo antes posible, la publicación del presente informe, a traducirlo a la lengua nacional y a hacer pública la traducción.